



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001- 2023-00345-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1.270

La demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de Restitución de bien Inmueble Arrendado, presentada en nombre propio por la señora Olga Baquero de Gutiérrez contra Osman Alberto Marín, será inadmitida porque:

1. Según constancia secretarial obrante a folio 005, incumple con el inc. final del art. 6 de la ley 2213 de 2022.
2. No aporta la prueba del contrato de arrendamiento, como exige núm. 1 del art. 384 del C.G.P.; misma que debe contener los requisitos exigidos por el art. 3 de la ley 820 de 2003.
3. Pese a que en cumplimiento del núm. 10 del art. 82 del C.G.P., se afirma desconocer si el demandado posee correo electrónico, incumple el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 en tanto nada dice respecto de otros canales digitales, como WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otros, a través de los cuales puede ser notificado el señor Osman Alberto Marín.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía se facultará a la demandante para actuar en nombre propio.

De conformidad con el inc. final del art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso verbal con pretensión de Restitución de bien Inmueble Arrendado, presentada por la señora Olga Baquero de Gutiérrez contra el señor Osman Alberto Marín.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: FACULTAR a la señora Olga Baquero de Gutiérrez para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez

Hernan Carvajal Gallego

Firmado Por:

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863bb1383913f492bc445b26c4ba1039f629a9b39b98815c0f0f975205c87465**

Documento generado en 30/11/2023 09:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>